

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ (TED-SCZ) Y LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN E INTERACCIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO", DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL Y PARITARIA.

EXPONEN

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que al solo reconocimiento de firmas y rubricas surtirá efectos de instrumento público, en conformidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERO. - (ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL).

1.1. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, (TED - SCZ), Con la promulgación de la Ley Nro. 018 de 30 de junio de 2010, se crea el Órgano Electoral Plurinacional, conformado por el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales. El Órgano Electoral Plurinacional (OEP), es un Órgano del Poder Público del Estado Plurinacional de Bolivia y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial; relacionándose con éstos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación, en el marco de lo dispuesto por Ley.

De esta manera el Órgano Electoral Plurinacional se constituye en rector del fortalecimiento de la Democracia Intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante la administración de procesos electorales y la prestación de servicios a través del Servicio de Registro Civil (SERECI) y del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Institucional (SIFDE).

El Órgano Electoral Plurinacional tiene su origen en el poder constituyente del pueblo boliviano y recibe el mandato constitucional y legal de realizar la función electoral del Estado Plurinacional y garantizar el ejercicio de la Democracia Intercultural, a favor de las ciudadanas y los ciudadanos.

Este mandato del OEP debe ser cumplido en el marco del objetivo supremo del Estado Plurinacional que es el VIVIR BIEN porque la entidad electoral es parte integrante de esta totalidad estatal. Por ello, este órgano debe planificar y ejecutar actividades que contribuyan a dicho objetivo, desde el ámbito de su mandato constitucional y legal, ya señalado.

HISTORIA:

Fue un largo camino recorrido hasta llegar a la ampliación de la democracia boliviana, que puede comprenderse como una forma de gobierno que pretende superar la hegemonía de formas de gobierno elitistas, liberales y de corte representativos. Es en tal sentido que la ampliación de la democracia consiste fundamentalmente en la complementariedad de tres tipos de democracia, es decir, la democracia representativa, directa participativa y comunitaria.

Lo más importante de esta ampliación de la democracia, lo constituye el reconocimiento en la Constitución Política del Estado de la democracia comunitaria, que implica que en nuestro Estado Plurinacional existen 36 naciones y pueblos indígena originario campesinos, luego, también implica, que se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado dado que la constitución Política menciona que Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática directa y participativa, representativa y comunitaria. Finalmente, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme a la Constitución y las Leyes, podrán elegir, designar o nominar a sus autoridades y representantes mediante normas y procedimientos propios.

El proceso constituyente nació hace más de dos décadas como demanda de los pueblos indígenas de tierras bajas, en la denominada Marcha por la Dignidad y el Territorio (1990). Luego siguió un prolongado y complejo camino, no exento de obstáculos, hasta asumirse primero como oferta electoral (2002), luego en calidad de agenda (octubre de 2003) y después en tanto programa de gobierno (2005), hasta plasmarse en un nuevo texto constitucional resultante de la electa Asamblea Constituyente (2006 - 2007), luego de pasar por un proceso de concertación regional y parlamentario (2008), para finalmente ser aprobado mediante el voto mayoritaria de la ciudadanía, mediante Referéndum Nacional (2009).

El reto democrático fundamental radica en el ejercicio mismo de la complementariedad y articulación -construcción simbólica- de las tres formas de democracia reconocidas en la Constitución Política del Estado y reguladas en la Ley del Régimen Electoral: directa y participativa, representativa y comunitaria.

- 1.2. **LA UNIVERISDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO**, fue creada mediante Decreto Supremo emitido el 15 de diciembre de 1879, constituyendo el IV Distrito universitario de la República de Bolivia que comprendía de los Departamentos de Beni y Santa Cruz. El 11 de enero de 1880 se declaró instalada la Universidad, con sede en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, es una institución estatal de educación superior, de derecho público, dotada de personería jurídica, patrimonio propio; autonomía: académica, administrativa, económica y normativa en coherencia con los preceptos constitucionales del Estado Plurinacional de Bolivia.

FORTALEZAS INSTITUCIONALES

La **U.A.G.R.M.**, comprometida con Santa Cruz de la Sierra, Bolivia y Latinoamérica tiene la tarea de contribuir al desarrollo de la sociedad mediante la producción de conocimientos científicos, la formación de profesionales de excelencia, la transferencia tecnológica, la participación activa en las luchas sociales por el bienestar de todos, la promoción cultural y el resguardo de las múltiples identidades que hacen la Bolivia de hoy, tiene la misión de "Formar profesionales con la finalidad de contribuir al desarrollo humano sostenible de la sociedad y de la región, mediante la investigación científico-tecnológica y la extensión universitaria".

La Universidad Pública de Santa Cruz lleva el nombre del ilustre pensador, historiador y literato Boliviano Don Gabriel René Moreno, cuenta con 12 Facultades y 6 Facultades Integrales, 5 Unidades Académicas, 6 Direcciones Universitarias, donde se imparten 65 programas de formación profesional, de las cuales ofrece más de 56 carreras, a nivel de licenciatura y como 9 carreras a nivel técnico superior en las diferentes áreas del conocimiento, en las modalidades: presencial y a distancia. También tenemos 25 Centros de Investigación, una planta de más 1800 docentes y 1500 administrativos, en sus aulas se forman alrededor de 105,000 estudiantes. Con ello, además de preparar académicamente a los estudiantes, se efectúan trabajos de investigación e interacción social, con recursos económicos propios, del impuesto a los hidrocarburos y de la cooperación internacional. Actualmente la **U.A.G.R.M.**, es la principal referencia de formación superior en el Departamento de Santa Cruz.

La **UAGRM**, tiene entre sus objetivos formar profesionales a nivel de pregrado y postgrado útiles a la comunidad, con calidad, excelencia y alto sentido de ética y difundir el conocimiento científico con plena libertad de pensamiento, sentido crítico y analítico, orientados a una adecuada comprensión de los fenómenos de interés académico, social y cultural.

La **U.A.G.R.M.**, tiene la responsabilidad de velar por el buen desarrollo de todos los factores que hacen a la educación superior, procurando elevar continuamente la calidad educativa.

La **U.A.G.R.M.**, a través de la extensión y la interacción social universitaria, constituyen el instrumento mediante el cual la formación profesional, se complementa con la investigación, asesoramiento y capacitación por medio de cursos, talleres y otras formas de intervención. La extensión universitaria y cultural está destinada para atender diversas demandas sociales en distintas regiones y departamento de Bolivia.

- 1.3. LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN E INTERACCIÓN SOCIAL**, la Resolución Rectoral No. 347/2005 mediante la cual se autoriza a la D.E.I.S. la ejecución, de cursos de extensión, al servicio de la población tanto en áreas urbanas como rurales que permitan la capacitación de sectores que así lo demanden.

En el año 2008, se firmó el convenio con la Asociación Cultural Aprendiendo Bolivia, para desarrollar programas de capacitación en el idioma inglés y participar de intercambios culturales con Estados Unidos, Canadá, Holanda y Australia, cuya vigencia fue hasta el año 2011 y el último fue hasta el año 2015, a la fecha considerando como un convenio cumplido y ejecutado satisfactoriamente.

LA DEIS Y LA OPN, coadyuvan ambas partes, en las actividades y programas de temas de Conferencias, Simposios, Debate político, social, educación y otros temas de información, para contribuir, difundir, disertar a la sociedad en su conjunto, sea de participación local, nacional e internacional.

El Observatorio Político Nacional de la UAGRM, es una unidad adjunta al Rectorado de la Universidad Autónoma de Santa Cruz "Gabriel René Moreno" y que está bajo su dependencia, para el "debate amplio de los valores y contenidos de la política y la democracia" y para el seguimiento sistemático de la agenda política y de sus actores individuales e institucionales, desde la perspectiva seria y responsable de la comunidad académica universitaria y de la sociedad civil.

La Universidad pública pone este espacio al servicio de la ciudadanía y convoca "a la comunidad docente universitaria, intelectuales y líderes de opinión pública" a conformar el Observatorio y contribuir con el análisis, el debate y la difusión a una participación más informada de ciudadanía en el espacio público.

CLÁUSULA SEGUNDO. - (DE LAS PARTES INTERVINIENTES).

Celebran, por una parte:

- 2.1. El **TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, (TED - SCZ)**, máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, cuya jurisdicción y atribuciones se encuentran establecidos en la Ciudad de Santa Cruz, con Número de Identificación Tributaria N° 120803024, y domicilio en la calle Andrés Ibáñez N° 150 de la ciudad de Santa Cruz, representado legalmente por el **Abg. Eulogio Núñez Aramayo**, con Cédula de Identidad N° 3201825 S.C., en mérito a lo señalado por el Art. 36 con relación al núm. 5 del Art. 19 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y su elección como **Presidente** en la sesión de Sala Plena de 7 de julio de 2016.

Y, por otra parte:

- 2.2. La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO"**, creada por Decreto Supremo de 15 de diciembre de 1879, con Sede Administrativa en la Calle Libertad N° 73, Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, legalmente representado en este acto por el **M.Sc. Benjamín Saúl Rosas Ferrufino**, en su condición de Rector, con Cédula de Identidad N° 801110 Cbba., legalmente posesionado en el cargo, mediante Resolución C.E.P. N° 470/2016, de fecha 22 de septiembre del 2016 y Acta de Posesión de fecha 23 de septiembre del 2016; que en adelante se denominará **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO"**, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley.
- 2.3. La **DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN E INTERACCIÓN SOCIAL**, legalmente representado en este acto por el **Lic. Lorgio Ardaya Velasco**, en su condición de Director de Extensión e Interacción Social, con **C.I. 3260294 SC**, legalmente posesionado en el cargo, mediante Resolución Rectoral N° 460/2016, de fecha 27 de Septiembre del 2016; que en adelante se denominará, **DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN E INTERACCIÓN SOCIAL - U.A.G.R.M**, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley.

ACUERDAN:

Edif. Central Dr. "Rómulo Herrera Justiniano"
Calle Libertad N° 73, Plaza 24 de Septiembre acera oeste
Telf. Fax. (591-3) 336-0940 E-mail: rr_ii@uagrm.edu.bo

Casilla de Correo N° 702
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

La firma de un convenio con distintas instituciones nacionales e internacionales, a través de los compromisos de las partes intervinientes, hace que la formación de la educación superior de la UAGRM, se formen profesionales a nivel pregrado y postgrado y se beneficien con Programas de Cooperación Académica, Científica, Investigación, Innovación, Tecnológica y Cultural, sea la mejor institución con calidad, excelencia y éxito para el desarrollo de la comunidad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia...

CLÁUSULA TERCERO. - (OBJETO Y CAUSA DEL CONVENIO).

La causa de este convenio es el desarrollo de esfuerzos colaborativos entre el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz y la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, con el objetivo de establecer una alianza estratégica para que a través de acciones conjuntas de ambas instituciones se fortalezca la Democracia intercultural y paritaria, se promueva y consolide la Democracia intercultural, como la aplicabilidad del postulado electoral de la paridad y alternancia, así también las formas de Democracia, reconociendo la importancia de una colaboración mutua y las contribuciones hechas a la sociedad por ambas Entidades. Las partes desean promover el intercambio de información e investigación académica en el campo social, organizativo, intelectual, estableciendo las mismas a través de capacitación continua, difusión, dotación de ambientes, pasantías, trabajos dirigidos, colaboración en proyectos de toda índole y en el marco de sus competencias.

CLÁUSULA CUARTO. - (COMPROMISOS Y/O APORTES DE CADA PARTE).

Con sujeción a las leyes y regulaciones existentes en cada una de ellas. La **UAGRM** y el **TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, (TED - SCZ)**, harán esfuerzos para lograr las siguientes formas de cooperación:

De forma conjunta se establecen las siguientes actividades de forma enunciativa más no limitativa:

1. Promover y ejecutar, estrategias y planes de educación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia intercultural y paritaria.
2. Difundir, organizar y dirigir, foros públicos, cursos, simposios, talleres, seminarios, diplomados u otros eventos de Capacitación sean de carácter gratuito u oneroso en derecho electoral y sistemas electorales y/o actividades relacionadas.
3. Planificar y ejecutar campañas de comunicación e información pública de todo en cuanto a procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato se refiere.
4. Fortalecer y acrecentar el material bibliográfico del Centro de Documentación, Archivo y Biblioteca del Órgano Electoral Plurinacional en el Departamento de Santa Cruz, y así mismo el Material Bibliográfico de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales.
5. Desarrollar y coordinar acciones de información institucional sobre el Órgano Electoral Plurinacional a través de medios educacionales de comunicación, acciones para la formación, capacitación y socialización de conocimientos sobre procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

6. Promover, realizar y difundir estadísticas electorales y estudios e investigaciones sobre la democracia intercultural y paritaria.
7. Contribuir a la creación de una conciencia departamental, del ejercicio de la democracia y el respeto a los procedimientos de los procesos electorales.
8. Promover, realizar y difundir estadísticas electorales y estudios e investigaciones sobre la Democracia Intercultural y Paritaria.
9. Otorgar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, espacios en las aulas, auditorios, y/u otra infraestructura de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno para la realización de actividades que fortalezcan la Democracia Intercultural y Paritaria.
10. Desarrollar programas de estudios conjuntos, actividades en el campo de la docencia, formación, investigación y extensión de cátedra sobre los sistemas electorales y la democracia intercultural y paritaria.
11. Establecer y dirigir, o proporcionar cursos gratuitos o con derecho a retribución, (en caso de cursos con costo), en el ámbito académico - científico, el de extensión y de formación profesional, en cuanto normativa electoral se refiere.
12. Los profesionales y/o estudiantes de las Facultades de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno podrán ejecutar prácticas institucionales, trabajo dirigido y/o comunitario colaborativo en el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz para facilitar las prácticas pre-profesionales de los estudiantes de pregrado y post-grado. Las prácticas pre-profesionales no percibirán retribución económica o salarial por este concepto, toda vez que se retribuye a través del aprendizaje-educacional, además de referir que el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz no presenta disponibilidad presupuestaria o financiera para tal efecto.

CLÁUSULA QUINTO. - (MARCO JURÍDICO).

UAGRM:

El presente Convenio se encuentra comprendido dentro de los cánones contemplados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, consagrado en el artículo 92º; así como los establecidos en el Artículo 6º inciso h) del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y la Res. Rec. N° 473 - 2011 del Reglamento Interno para la Suscripción de Convenios vigente en la UAGRM.

TED - SCZ.:

Ley N° 018 del, Órgano Electoral Plurinacional, sancionado el 16 de junio del 2010.

En su **Artículo 31. (AUTORIDAD ELECTORAL DEPARTAMENTAL)**, señala:

I. Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento.

II. Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la Ley.

III. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental.

El **Artículo 38. (ATRIBUCIONES ELECTORALES)**. Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales:

(...) **35.** Suscribir convenios interinstitucionales en materia electoral con instituciones públicas y privadas departamentales, regionales y municipales.

CLÁUSULA SEXTO. - (MECANISMOS DE FUNCIONAMIENTO).

El Comité Coordinador será el encargado de vigilar el cumplimiento de todos los objetivos y fines pautados en el presente convenio, proponer a las partes fórmulas de conciliación a las diferencias que pudieran surgir en el curso del mismo. Las dudas y controversias que lleguen a suscitarse en la interpretación y aplicación de las cláusulas contenidas en el presente convenio, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

El Comité Coordinador se reunirá con la frecuencia que considere conveniente.

CLÁUSULA SEPTIMO. - (MECANISMOS PARA RESOLUCIÓN).

El convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, mismo que se manifestará mediante una carta, que será presentada en un término no inferior a tres meses de anticipación, en cuyo caso ambas partes deberán tomar las medidas para la continuidad, hasta la conclusión de la actividad ya iniciada. La carta de manifestación de Resolución contendrá la enunciación de los motivos y causas, y la manifestación del plazo para la revocación del acuerdo, anunciando el procedimiento de la finalización de actividades que se estuvieran desarrollando. Las partes deberán someterse a la sola presentación de la carta a efectos de la elaboración de Resolución de convenio.

Las Causas de resolución son las siguientes:

1. Por acuerdo entre partes.
2. Por voluntad unilateral de una de las partes, cuando se contravengan los términos establecidos en el presente acuerdo.
3. Por cumplimiento de la vigencia del presente Convenio.
4. Por causa de fuerza mayor, o caso fortuito que afecte a una de las partes.

CLÁUSULA OCTAVO. - (MECANISMOS DE CONTROL).

Las personas responsables, quienes actuarán como mecanismo de control y seguimiento del presente Convenio, son:

- **Por el TED - SCZ**, nombra como representante del acuerdo al Presidente Abg. Eulogio Núñez Aramayo.
- **Por la UAGRM**, nombra como representante del acuerdo al Rector M.Sc. Benjamín Saúl Rosas Ferrufino.
- **Ellos conformarán el denominado "Comité Coordinador"**

CLÁUSULA NOVENO. - (LEGISLACIÓN APLICABLE).

Toda investigación y otras actividades de colaboración conducidas conforme a este convenio deberán ser desarrolladas de acuerdo con las leyes y regulaciones de cada institución. En el caso del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la legislación base fundamental es: la Constitución Política del Estado, la Ley Nro. 018, la Ley Nro. 026, Normativa al respecto Responsabilidad por la Función Pública, Reglamento de Pasantías, Trabajos Dirigidos y Tesis emitido por el Tribunal Supremo Electoral y los Reglamentos y regulaciones, contrataciones y acuerdos establecidos e Instructivas y circulares del Tribunal Supremo Electoral y Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz. En el caso de la Universidad bajo (insertar leyes, Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos).

CLAUSULA DÉCIMO. - (PREVISIONES GENERALES).

- Las actividades y atribuciones descritas en la cláusula tercera que se acuerden, estarán bajo responsabilidad directa de Coordinadores designados por las respectivas instituciones, quienes darán cuenta a sus autoridades del proyecto o actividad, los logros de los mismos, en base a una evaluación que se realizará periódicamente de acuerdo con los criterios temporales en cada caso se establezca.

- En caso de que, como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente convenio, se obtuvieran resultados que constituyeran fuentes de recursos económicos, su utilización será motivo de un convenio especial que establezca las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos.
- Las actividades que se desprendan del presente convenio marco no implican erogaciones ni compromisos financieros para ningunas de las instituciones firmantes.

CLAUSULA UNDÉCIMO. - (CONVENIOS ESPECÍFICOS).

Las partes establecerán mediante convenios específicos las actividades a desarrollar, quedando determinados en estos convenios parciales los plazos, alcance, obligaciones y aportes de cada una de las instituciones, es decir que a partir de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se podrán desarrollar convenios específicos para acciones conjuntas en distintos ámbitos relacionados con la educación, investigación, proyectos en fortalecimiento de la democracia intercultural y paritaria.

CLÁUSULA DUODÉCIMO. - (PUBLICIDAD DE TRABAJOS REALIZADOS).

Si como resultado de las acciones desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia; así como lo estipulado en el Reglamento Interno de Suscripción de Convenios de la UAGRM.

Ambas instituciones podrán utilizar libremente la información intercambiada en virtud del presente Convenio, excepto en aquellos casos en que algunas de las instituciones establezcan restricciones o disposiciones para su uso o difusión. Dicha información podrá ser transferida, previo consentimiento por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO. - (VIGENCIA DEL CONVENIO).

Este convenio tendrá vigencia a partir de la firma y suscripción de ambas partes y tendrá una duración de tres (3) años calendario a partir de su firma. Podrá ser renovado, modificado y/o revocado por medio de un acuerdo expreso escrito mutuo.

El presente acuerdo quedará sin efecto una vez concluido el plazo de vigencia; pudiendo ser renovado previo acuerdo expreso de partes, que será transcrito en un nuevo convenio para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO. - (FORMAS DE RESOLVER DIFERENCIAS O MODIFICACIONES).

Cualquier variación, enmienda o modificación o ampliar las cláusulas de este convenio, será a través de una adenda, las mismas que formarán parte integrante e indisoluble del presente Convenio, se procederá previa solicitud por escrito de una de las partes suscribientes y debidamente firmado por sus representantes legales, fundamentando y exponiendo los motivos, siempre y cuando no se afecte al fondo del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

Las partes se comprometen en agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa, toda probable discrepancia de interpretación, aplicación o de ejecución que pudiera surgir del presente Convenio. Para tal efecto, acuerdan utilizar el dialogo interno a través de la buena fe, a fines de procurar una solución con la participación de las Máximas Autoridades Ejecutivas de la Entidades suscribientes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTO. - (CONSENTIMIENTO).

De conformidad con lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a los titulares suscribientes, el **M.Sc. Benjamín Saúl Rosas Ferrufino**, en su calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO"**, el **Lic. Lorgio Ardaya Velasco** como Director de la **DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN E INTERACCIÓN SOCIAL - UAGRM**, y por la otra parte, el **Abg. Eulogio Núñez Aramayo**, en su calidad de Presidente del **TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**, las **PARTES SUSCRIBIENTE** aceptan dar su conformidad al tenor de las cláusulas que anteceden, en señal y obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben el Convenio de Cooperación para establecer una alianza estratégica para que a través de acciones conjuntas de ambas instituciones se fortalezca la Democracia intercultural y paritaria, en **cuatro copias ejemplares**, de idéntico contenido y forma del mismo validez, se suscriben al pie del presente documento.

Es dado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los 20 días del mes de octubre de 2017.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO "U.A.G.R.M.":

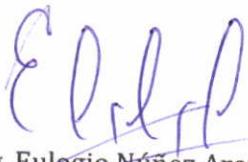


M.Sc. Benjamin Saúl Rosas Ferrufino
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"GABRIEL RENÉ MORENO"
RECTOR



Lic. Lorgio Ardaya Velasco
DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN
E INTERACCIÓN SOCIAL
"U.A.G.R.M."
DIRECTOR DEL DEIS

POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, (TED - SCZ):



Abg. Eulogio Núñez Aramayo
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ
"TED - SCZ"
PRESIDENTE